



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de los autos. Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, se advierte que mediante sentencia dictada el veinte de junio de dos mil dieciocho, por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó lo siguiente:

"OCTAVO. Efectos. Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades demandadas respecto a los recursos del FISM-DF (correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis), cuyo monto asciende a \$35,833,572.00 (treinta y cinco millones ochocientos treinta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); las aportaciones del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional (PRODERE), por la cantidad de \$19,902,043.00 (diecinueve millones novecientos dos mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); las aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN), por la cantidad de \$4,425,428.00 (cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); los recursos federales correspondientes a la participación de la recaudación del Impuesto sobre la Renta, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; esto, por el monto de \$15,018,315.00 (quince millones dieciocho mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.); y los remanentes de bursatilización del fideicomiso F-998 que asciende a la cantidad de \$9,595,869.61 (nueve millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.), así como el pago de intereses que se hayan generado en todos los casos. --- Para ello, se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que realice lo conducente para que sean suministrados los recursos reclamados, más los intereses que resulten sobre ese saldo insoluto desde que tenían que ser entregados hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. --- Por lo que hace al pago de intereses, se estima pertinente puntualizar lo que sigue: --- a) En torno al FISM-DF, debe tomarse como fecha de inicio de los actos omisivos los días límite de entrega al municipio actor que se especificaron en el estudio de fondo (en la tabla correspondiente). --- b) Por su parte, respecto al Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, el Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN A-2016), los recursos federales correspondientes a la participación de la recaudación del Impuesto sobre la Renta, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y los recursos del Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y Pago número F-998, el cálculo de los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2016

entrega de los recursos por parte de la Federación al Ejecutivo Estatal, al ser, por analogía, el plazo límite del Ejecutivo para la entrega de los recursos al municipio actor, de acuerdo a las referidas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. --- Finalmente, se puntualiza que en caso que los recursos federales ya hayan sido entregados al municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, queda incólume la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo."

[El subrayado es propio].

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, el **Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave** fue notificado de la anterior resolución el seis de noviembre de dos mil dieciocho¹ y, mediante certificación de siete siguiente, se hizo constar que el plazo respectivo vencería el cinco de abril de dos mil diecinueve.

En consecuencia, dado que a la fecha, ha transcurrido el plazo de noventa días fijado en la sentencia, a efecto de que la autoridad estatal diera cumplimiento, sin que obre constancia de que éste se hubiere producido, con fundamento en el artículo 46, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al poder obligado**, por conducto de su representante legal, para que de inmediato, informe sobre el acatamiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

[El subrayado es propio].

Notifíquese.

¹ Foja 679 del expediente en el que se actúa.

² **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 202/2016**, promovida por el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.